

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N°  
EXPT. N° 1406223/12

4660

M.E.H.F.

PARANA,

27 DIC 2012.

VISTO:

Las disposiciones de los Artículos 84° - segundo párrafo y 148° del Código Fiscal (T.O. 2006); y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 148° del Código Fiscal (T.O. 2006), la actividad de locación y arrendamiento de inmuebles se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se desarrolle dentro del territorio de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica;

Que a fin de promover la regularización de la situación fiscal de aquellos sujetos que pudieren realizar dicha actividad, resulta de interés de este Poder Ejecutivo implementar un Régimen Especial de Inscripción y Regularización Voluntaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando determinados beneficios para aquellos que opten voluntariamente por acogerse al mismo;

Que el acogimiento al mencionado Régimen le permitirá al contribuyente - locador, regularizar la deuda devengada por la falta de ingreso del impuesto, mediante planes de facilidades de hasta quince cuotas;

Que asimismo, y conforme lo habilita el Artículo 84° del Código Fiscal, quienes se adhieran al régimen de regularización, gozarán del beneficio de remisión total de las multas que se hubiesen generado por la falta de inscripción en el tributo o en la actividad y por la falta de ingreso del mismo;

Que con el objeto de implementar adecuadamente el presente régimen, se faculta a la Administradora Tributaria de la Provincia al otorgamiento de los citados beneficios y al dictado de las normas que resulten necesarias para su aplicación;

Por ello;



4660

DECRETO N°  
EXPT. N° 1406223/12

M.E.H.F.

*Poderes Ejecutivos  
Entre Ríos*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese un Régimen Especial de Inscripción y Regularización Voluntaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para todos aquellos sujetos, -sean personas físicas o jurídicas-, que desarrollen actividades de arrendamiento de inmuebles rurales y/o locación de inmuebles urbanos situados en la Provincia, exclusivamente por los ingresos derivados de esta actividad, aún cuando se hallen exentos del pago del tributo en virtud de lo dispuesto por el Inciso V), segundo párrafo, del Artículo 189º del Código Fiscal (T.O. 2006).-

ARTICULO 2º.- A los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se adhieran voluntariamente al presente Régimen se les remitirá, en un Ciento por Ciento (100%), las multas por incumplimiento a los deberes formales que se hubieren devengado por la falta de inscripción o alta de la actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de presentación de las declaraciones juradas respectivas, así como las multas por omisión o defraudación que le correspondan por la falta de ingreso del tributo.

Asimismo, podrán acceder a un plan de facilidades de pago de hasta quince (15) cuotas, por las deudas que en concepto de impuesto registren por la actividad de locación y/o arrendamiento.-

ARTICULO 3º.-El presente Régimen comenzará a regir a partir del 14 de Enero de 2013 y tendrá una vigencia de sesenta (60) días corridos.-

ARTICULO 4º.- Los sujetos indicados en el Artículo 1º del presente que no adhieran al Régimen dentro del plazo de su vigencia, serán sancionados con una multa automática de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), sin perjuicio de las demás sanciones que les pudieran corresponder, conforme a las disposiciones del Código Fiscal.-

ARTICULO 5º.- Dispónese que en todos los casos, la remisión de las multas que prevé el presente Régimen, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecida en el mismo.-

*Podest Ejecutivo*  
*Entre Rios*

DECRETO N°  
EXPT. N° 1406223/12

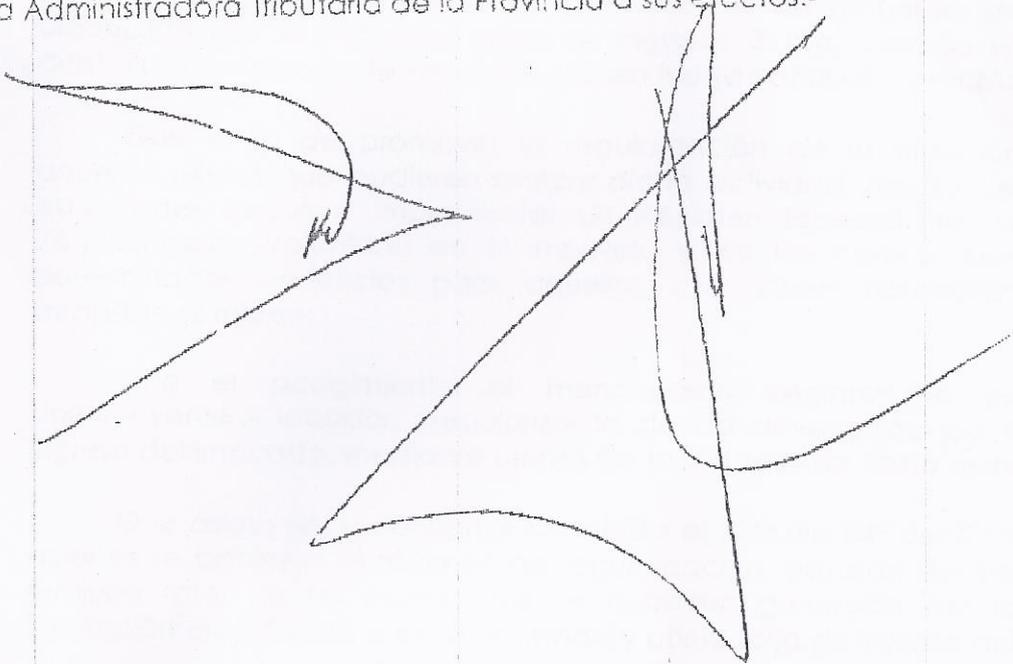
4660

M.E.H.F.

ARTICULO 6°. - Facúltese a la Administradora Tributaria de la Provincia a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Régimen y a prorrogar su vigencia por un plazo de hasta sesenta (60) días más, cuando existan causas que así lo justifiquen.-

ARTICULO 7°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 8°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de la Provincia a sus efectos.-

The block contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'M'. To the right, there is a large, complex scribble that overlaps the text of Article 7 and Article 8. Below this, there is another signature that is partially obscured by a stamp.

ES COPIA

DIANA MABEL BRODSKY  
196 Area Direccion  
Subsecretaria